



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0440 -2019-GRA-GR



Huaraz, 06 DIC. 2019

VISTO: El Informe N° 002-2019-CP-02-2019-GRA/CS de fecha 22 de noviembre del 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n° 002-2019-GRA/CS, Acta del Comité de Selección de fecha 22 de noviembre del 2019, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de octubre del 2019, se publicó en el Sistema de Contrataciones del Estado –SEACE, la primera convocatoria del proceso de selección - Concurso Público N° 002-2019-GRA/CS, que tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la formulación de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Huaraz, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”, visualizándose el cronograma establecido;

Que, en el citado procedimiento de selección, se han presentado consultas y observaciones a los términos de referencia, y de conformidad con el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de observaciones se indica que, estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;

Que, el Comité de Selección, mediante Informe del visto, señalan que han realizado la revisión integral de la absolución a las bases integradas y verifican que las consultas y observaciones no se han absuelto de manera fundamentada, respecto a los cuestionamientos N° 03, 04 y 06 del participante HK CONSULTING SAC, el cuestionamiento N° 01 del participante IDEA GESTORES SRL, el cuestionamiento N° 05 del participante INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A; por lo que corresponde al Titular de la Entidad, Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección - Concurso Público n° 002-2019-GRA/CS, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, correspondiendo al área usuaria su absolución, en los extremos precisados;

Que, según Acta del Comité de Selección – Concurso Público n° 002-2019-GRA/CS, se advierte que se habría incurrido en la causal contemplada en el numeral 44.2. del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público n° 002-2019-GRA/CS, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y retrotraer el mismo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, por las consideraciones expuestas;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0440 -2019-GRA-GR

Que, conforme lo dispone el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso se ha incurrido en la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable; por cuanto, no se ha absuelto con las formalidades del caso, las consultas formuladas por los participantes, lo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de la contratación del servicio de consultoría para la formulación de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Huaraz, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"** y retrotraer el mismo hasta la etapa de la Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al Visto bueno de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 002-2019-GRA/CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la formulación de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Huaraz, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"**, RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, correspondiendo fundamentar al área usuaria en la forma señalada en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe la publicación del presente dispositivo en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución, dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



2 ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
GOBERNADOR REGIONAL